

ESTATUTOS
DEL PARTIDO UNIDOS PODEMOS

ARTÍCULO 1°.- Nombre. El nombre oficial del Partido es ***Unidos Podemos***, el cual es factible abreviar para efectos informativos, propagandísticos y publicitarios como **"UP"**; en lo sucesivo, textualmente, denominado **"El Partido"**.

ARTÍCULO 2°.- Escala. El Partido ***Unidos Podemos*** tiene carácter nacional y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la Legislación Electoral vigente. El Partido participará en todos los procesos electorales convocados por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, a decir: Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica. Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, así como para la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica si fuere convocada. Elección en los cargos de Elección Popular del Régimen Municipal. Todo proceso electoral debidamente convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 3°.- Respeto al Orden Constitucional. El Partido ***Unidos Podemos*** manifiesta su formal compromiso de respetar el Orden Constitucional de la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de Democracia Representativa y sistema de Democracia Participativa.

ARTÍCULO 4°.- No subordinación. El Partido ***Unidos Podemos*** no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Se compromete a respetar y defender la Constitución Política, el

Estado de Derecho y el Sistema de Democracia Participativa y Representativa de la República de Costa Rica. Es permitido al Partido ***Unidos Podemos***, integrarse a organizaciones de orden internacional o de Estados extranjeros, participando en sesiones-reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando dichas participaciones no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 5°.- Divisa. La señal exterior que distingue al Partido *Unidos Podemos* –Divisa- posee las siguientes características gráficas: Franja única rectangular con fondo de color púrpura, que corresponde al código pantone 2593 CP, en centro de franja púrpura se ubica un halo blanco dentro del halo – centrado- se ubica un pebetero de color naranja –de fondo- con una flama, ambos en color naranja, que corresponde al código pantone 137 CP. Dicho halo tiene una circunferencia de 3 cm y n grosor de 0,5 mm; el pebetero tiene 1,4 cm de ancho original y 3mm de alto; la flama tiene 2,9 cm de ancho y 2.2 cm de alto. Dichas medidas podrán variar proporcionalmente al tamaño original del logo.

Interpretación simbólica de los colores definidos y de su emblema: i Blanco: Libertad, pureza, optimismo, seguridad, probidad, ética. ii Naranja: Calidez, entusiasmo, ánimo, creatividad, triunfo, éxito. iii Púrpura: Serenidad, ecléctico, elegante, místico, tolerante, contemplativo. iv Flama: El fuego que ilumina el camino hacia la libertad.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se utilizará para el período electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2020.

ARTÍCULO 6°.- SEDE Y COMUNICACIONES. La sede central del Partido *Unidos Podemos* está ubicada en el distrito San Vicente, cantón de Moravia, provincia de San José. Del Club La Guaria, doscientos metros al sur y

veinticinco metros al este, tercera casa, mano derecha. También, por comodidad operativa, el Partido *Unidos Podemos* podrá abrir otras sedes en cada uno de los cantones o distritos que componen el país en concordancia con la normativa vigente al respecto.

ARTÍCULO 7°.- Principios de integración en Nóminas y Estructuras Partidarias. El partido *Unidos Podemos*, en todas las Nóminas y Estructuras partidarias, garantiza el respeto a: los principios de Igualdad, No Discriminación y de Paridad. Ello de forma que no más de cincuenta por ciento (50%) de la integración esté definida por militantes de un mismo género en los órganos pares, y en los órganos impares la integración no podrá exceder en más de un militante del mismo género.

ARTÍCULO 8°.- Principios ideológicos. El Partido “Unidos Podemos”, se constituye como un partido político pluralista, participativo y democrático. Creemos que la naturaleza del ser humano es su libertad para disponer de su vida, su ingreso y su propiedad como mejor considere conveniente y cuyo límite es el respeto por la libertad de las otras personas. La violencia surge cuando un tercero desea imponer sobre otro su estilo de vida y limitar el ejercicio de su libertad. También es violencia cuando un tercero pretende disponer, por medio de la coerción o del fraude, de la propiedad o del ingreso de otros. Concebimos a la libertad como un concepto integral. No puede hablarse de libertad económica, libertad civil y libertad política por separado. Consecuentemente defendemos la libertad de expresión, de culto, de asociación, de escoger, de comerciar, de producir, de trabajar, de invertir y de disfrutar del fruto de nuestro esfuerzo sin discriminación de ningún tipo. Dado que hay seres humanos que violan la libertad, la vida y la

propiedad, se crean los gobiernos para proteger al ser humano de estos abusos. Sin embargo, el poder mismo se presta para abusos y es por ello que creemos en un estado republicano, donde se garantice la separación e independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La división de poderes es necesaria e indispensable para evitar una concentración y abuso del poder. Si bien las decisiones deben tomarse en consenso y no por la fuerza, también creemos que el poder del gobierno y del legislador no es ilimitado. Existen principios fundamentales que una mayoría no puede imponer sobre las minorías. El principio jurídico consistente con la defensa del ejercicio y respeto de la libertad individual es la igualdad ante la ley y no la igualdad mediante la ley. El ingreso de las personas debe respetarse, y es por eso que los impuestos deben ser los mínimos necesarios para promover el sano desarrollo humano. No es función del Estado aprobar impuestos para financiar privilegios donde grupos de presión usan al Estado para vivir a costa del pueblo. Tampoco es función del Estado crear impuestos para proveer bienes y servicios que la iniciativa privada puede hacerse cargo bajo mercados libres y competitivos. El Estado tiene un papel fundamental en el desarrollo humano, pero también reconocemos sus límites. Acogemos lo que nos enseña la historia: que los mercados libres contribuyen más al desarrollo humano que la planificación centralizada; que el libre comercio es mejor receta para salarios crecientes antes que el proteccionismo; que los bajos impuestos -no los altos- estimulan más el crecimiento económico y la reducción del desempleo; y que la regulación excesiva solo conduce a generar desempleo y mayores precios para el consumidor. La libertad económica no solo tiene su valor como parte integral en la defensa de la libertad individual sino porque es el único promotor del desarrollo económico. Solo se puede hablar de la función

solidaria del Estado cuando ésta va dirigida a personas de bajos ingresos y de manera temporal. Creemos que el éxito de la política solidaria es aquella donde cada vez menos personas dependan de ella. Lo contrario es clientelismo. Es por ello, que reafirmamos nuestra firme convicción de la libertad individual como valor y principio fundamental de toda sociedad próspera y pacífica. El Partido Unidos Podemos se regirá bajo los siguientes principios éticos: Humanización, Igualdad, Solidaridad, Justicia, e Integridad.

ARTÍCULO 9°.- Miembros. Se consideran categorías de membresía, a saber: Simpatizante: El ciudadano costarricense que manifieste grado de cercanía e identificación con el Partido, con respecto a los planteamientos ideológicos, propuestas programáticas del mismo, así como también con los candidatos a puestos de elección popular que proponga el Partido *Unidos Podemos*. Militante: El ciudadano costarricense que voluntariamente da su adhesión firmada al Partido y participa directamente en actividades definidas por el mismo. Colabora en diversas áreas de la organización partidaria, así como en su dinámica tanto electoral como económica. Dirigente: El ciudadano costarricense que asume cargo de dirección en las estructuras internas formales del Partido, ya sea a nivel cantonal, regional, provincial o nacional.

Los militantes y dirigentes del Partido tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser electo, en su condición de militante o dirigente, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. Para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos

indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.

- b)**Expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- c)**Recibir formación y capacitación ideológica política y electoral.
- d)**Aportar ideas que tengan como objetivo el mejoramiento de la organización política.
- e)**Solicitar información con respecto a la administración de las finanzas del Partido.
- f)** Todos aquellos derechos consignados en la normativa constitucional y electoral vigentes.

Los militantes y dirigentes del Partido tienen los siguientes deberes:

- a)**Respetar y compartir la ideología del Partido. Así como los planes y programas de dirección y acción política.
- b)**Respetar el ordenamiento jurídico electoral vigente.
- c)**Cumplir con los procedimientos democráticos internos del Partido.
- d)**Contribuir económicamente, según sus posibilidades.
- e)**Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Partido.
- f)** Participar activamente, en los procesos de organización programados por el Partido. Todo de acuerdo con sus posibilidades de tiempo disponible.
- g)**Evitar que los intereses personales obstaculicen el logro del bien particular del Partido Unidos Podemos
- h)** Cualquier otro deber que se establezca en los presentes Estatutos, los reglamentos internos, el orden constitucional y lo que define el Código Electoral en esta materia.

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a la condición de Dirigentes, los simpatizantes y militantes deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a)** Ser costarricense, mayor de 18 años de edad.
- b)** Compromiso de respeto y defensa de los principios establecidos por el Partido.
- c)** No ocupar cargo de dirección en otro partido político.
- d)** No contar con sentencia firme condenatoria por los delitos de: estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, enriquecimiento ilícito, deber a la probidad u otro tipo de sanción judicial. En caso de darse una o varias de las condiciones judiciales antes citadas, -probadas- y la persona contara, en ese momento, con cargo de dirección asignado dentro del Partido, éste (el dirigente) entrará en estado de suspensión de su condición de dirigente hasta tanto se implemente el debido proceso a lo interno de la Organización Política y se dicte la resolución correspondiente por los órganos internos competentes del Partido.

DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 11°.- El Partido *Unidos Podemos* tendrá los siguientes órganos de dirección: Asamblea Nacional. Asambleas Provinciales. Asambleas Cantonales. Comité Ejecutivo Nacional. Comités Ejecutivos Provinciales. Comités Ejecutivos Cantonales. Tribunal de Ética y Disciplina. Tribunal Electoral. Tribunal de Alzada. Fiscalía general. Fiscalías provinciales y Fiscalías Cantonales. La elección de los miembros de todos los Organismos Internos del Partido se regirá por el Principio de Paridad que indica el Código Electoral, para lo cual los organismos internos pares, en su integración, estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia de

integración entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el Mecanismo de Alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar de forma consecutiva en la nómina.

ARTÍCULO 12°.- Participación de los jóvenes.- Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un veinte por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la **Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261 de 2 de mayo de 2002)**. Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

DE LAS ASAMBLEAS: NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL.

ARTÍCULO 13°.- De la conformación.

La Asamblea Nacional estará conformada -en su totalidad- por setenta y tres (73) delegados, elegidos de la siguiente manera:

a) Setenta (70) delegados territoriales propietarios que corresponden a diez delegados de cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia según lo dispone el Código Electoral. Habrá treinta y cinco (35) delegados territoriales suplentes, a razón de cinco delegados por cada provincia, electos por las respectivas Asambleas de Provincia según lo dispone el presente Estatuto. Dichos delegados territoriales suplentes, sustituirán a los propietarios en caso de ausencia en las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, respetando el orden de elección del suplente. En caso de darse por iniciada la sesión convocada y el delegado o delegados

propietarios no se encontraren al inicio formal de la misma, entonces quien -o quienes- le(s) suplan en dicha sesión se mantendrán en sesión hasta darse ésta por finalizada, aun cuando posterior a iniciada la sesión se hiciera(n) presente(s) los propietarios.

b) Tres personas que posean la condición de simpatizantes, militantes o dirigentes, ya sea delegados territoriales nacionales o no. Estas personas serán quienes ocupen los cargos de Presidente Propietario, Secretario General Propietario y Tesorero Propietario del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con quien sea electo para cada cargo por decisión de los integrantes de la Asamblea Nacional territorial, por medio de votación a favor con mayoría absoluta. Contra los acuerdos tomados por Asamblea Nacional cabrán los Recursos de Aclaración y de Adición.

ARTÍCULO 14°.- De las facultades. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

a) Definir la dirección política del Partido.

b) Elegir y ratificar el nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.

c) Ratificar a las personas candidatas a las Vicepresidencias de la República propuestos por quien ostente la candidatura a la Presidencia de la República.

d) Nombrar a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para el período que corresponda.

e) Ratificar a los candidatos del Partido para Alcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales, Concejalías de Distrito, Intendencias, viceintendencias y Concejalías Municipales de Distrito.

- f)** Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional Propietario y sus respectivos Suplentes.
- g)** Nombrar la Fiscalía general y su respectivo Suplente.
- h)** Nombrar la integración de los diferentes órganos de dirección del Partido.
- i)** Aprobar o rechazar el Estatuto y sus reformas respectivas cuando éstas se presenten a su conocimiento.
- j)** Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico establecido.

ARTÍCULO 15°.- De los deberes: La Asamblea Nacional tendrá los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto de Partido en todos sus órdenes que se encuentren vigentes.

ASAMBLEAS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 16°.- De la conformación: Las Asambleas Provinciales, una por cada provincia del país, estarán conformadas por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la correspondiente Provincia, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón, según lo dispone el Código Electoral.

ARTÍCULO 17°.- De las facultades: Las facultades de las Asambleas de Provincia son las siguientes:

- a)** Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía –propietaria y suplente-.
- b)** Nombrar los diez (10) Delegados Territoriales de la provincia respectiva ante la Asamblea Nacional, así como los cinco respectivos Delegados suplentes. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor; de igual manera, con el cumplimiento de la paridad vertical. Así mismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes mayores de dieciocho (18) pero menores de treinta y cinco (35) años; tanto para el caso de los delegados propietarios como los delegados suplentes
- c)** Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18°.- De los deberes. Las Asambleas de Provincia tendrán los siguientes deberes:

- a)** Respetar el Ordenamiento Jurídico Costarricense y el Código Electoral vigente.
- b)** Respetar el contenido del Estatuto del Partido.
- c)** Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su orden.

ASAMBLEAS CANTONALES.

ARTÍCULO 19°.- De la conformación: Las Asambleas Cantonales estarán conformadas por todos los electores del cantón que sean militantes o dirigentes del Partido. Habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones del país.

ARTÍCULO 20°.- De las facultades:

- a)** Nombrar los cinco delegados del Cantón respectivo ante la Asamblea Provincial. La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor; de igual manera, con el cumplimiento de la paridad vertical. Así mismo al menos el veinte por ciento (20%) de quienes resultaren electos deberán ser personas jóvenes con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.
- b)** Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.
- c)** Nombrar la Fiscalía de asamblea cantonal y su respectiva suplencia, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral.
- d)** Nombrar a los candidatos a los cargos de: Regidores (propietarios y suplentes); síndicos (propietarios y suplentes); concejales de distrito (propietarios y suplentes); intendentes; viceintendentes y los miembros de Concejo Municipal de distrito; Alcaldes y Vicealcaldes (2), que presente el Partido *Unidos Podemos* en las elecciones del Régimen Municipal. Las candidaturas para esos puestos deberán tener la ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

- e) Las sesiones de asambleas cantonales se llevarán a cabo en el sitio territorial –jurisdicción del cantón respectivo- que determine el Comité Ejecutivo Nacional, de previo.
- f) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21°.- De los deberes: Las Asambleas de Cantón tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico costarricense y el Código Electoral vigente.
- b) Respetar el contenido del Estatuto del Partido ***Unidos Podemos***.
- c) Respetar los reglamentos y regulaciones internas del Partido definidas por el **Comité Ejecutivo Nacional**, en su orden.

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONAL, PROVINCIAL Y CANTONAL.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 4 miembros Propietarios con sus respectivas Suplencias; a decir: Presidente propietario, Secretario General propietario, Tesorero propietario y un Vocal propietario, todos los cuales deberán ser nombrados por la Asamblea Nacional. Los Comités Ejecutivos Provinciales y Comités Ejecutivos Cantonales estarán conformados por tres miembros propietarios que ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivas Suplencias.

ARTÍCULO 23°.- De las facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil

doscientos cincuenta y tres del Código Civil, les corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional actuando en forma conjunta.

- b)** Convocar -ya sea por medio del Presidente propietario o del Secretario general propietario, del Comité Ejecutivo Nacional- a la Asamblea Nacional, a las Asambleas Provinciales y Asambleas Cantonales.
- c)** La difusión de las propuestas de los precandidatos en procesos de elección interna podrá realizarse por medio de: panfletos, volantes, perifoneo, calcomanías, cuñas radiales y televisivas, vallas publicitarias, uso de redes sociales, correo electrónico, periódicos nacionales y locales, entre otros, así como en la propia página web del Partido. Las directrices para regulación del uso objetivo de estos medios serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Nacional Superior en cada proceso electoral interno, por medio de su Página Web Oficial, www.unidospodemos.cr.
- d)** Aprobar el presupuesto anual del Partido y la liquidación financiera del mismo, cuando corresponda. Ratificar los contratos que impliquen una erogación o responsabilidad de cualquier tipo para el Partido.
- e)** Abrir cuentas corrientes y/o de ahorro en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, autorizando al Presidente y Tesorero Nacional, en forma mancomunada, a firmar contra dichas cuentas. Todo esto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente correspondiente.
- f)** Constituir fideicomisos o cualquier otra figura financiera para el manejo de los recursos del Partido.
- g)** Recibir donaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y sus Reglamentos, en esta materia.

- h)** Aprobar los contenidos de los diferentes programas de capacitación y educación, tanto ideológica como electoral.
- i)** Establecer los procedimientos para administración de los diferentes recursos –materiales y económicos- del Partido, respetando el ordenamiento jurídico que establece el Código Electoral y su Jurisprudencia, en su Normativa.
- j)** Subsanan el nombre o número de cédula que señalare el Tribunal Supremo de Elecciones en las listas de candidatos a los puestos de elección popular que presente el Partido. Así como resolver y responder a todo tipo de inconsistencias de orden jurídico electoral y financiero que anote el Tribunal Supremo de Elecciones por medio de sus resoluciones directas al Partido.
- k)** Todas aquellas atribuciones establecidas en el Código Electoral vigente, y en las disposiciones del presente Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019; sin embargo, no procede porque dicha reforma ya había sido aprobada en asamblea de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve y acreditada mediante resolución DGRE-092-DRPP-2019.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será el representante del partido Unidos Podemos. Sus funciones son las siguientes:

- a)** Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b)** Ejercer, actuando en forma conjunta con el Secretario General, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

- c)** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quorum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d)** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
- e)** Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al Partido según su estructura. A decir Cantonales, Provinciales y Nacional.
- f)** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Convocar a las diferentes asambleas que constituyen al partido según su estructura. A decir Cantonales, Provinciales y Nacional.
- b)** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- c)** Ejercer, actuando en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- d)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y artículo dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N° 10-2010 del 8 de julio de 2010).

- e) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- f) Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Nacional como el de la Asamblea Nacional Superior.
- g) Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido Unidos Podemos.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c) Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d) Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio página web de Partido (www.unidospodemos.cr) y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.

e) Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE N° 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 25°.- DE LA FISCALÍA GENERAL

a) Habrá un fiscal general con su respectiva suplencia, los cuales serán nombrados por la Asamblea Nacional Superior. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de Revisión, Aclaración y Adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones: -Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral. -Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios. -Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

b) Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 26°.- De las facultades de los Comités Ejecutivos Provinciales y Comités Ejecutivos Cantonales.

Comités Ejecutivos Provinciales.

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

b) Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.

c) Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.

d) Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la

Asamblea Provincial correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.

Comités Ejecutivos Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b) Coordinar actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Aquellas señaladas en el Código Electoral, de conformidad con la ley.
- d) Todas aquellas atribuciones establecidas en el presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Cantonal correspondiente y el ordenamiento jurídico de Costa Rica.
- e) Las demás que le señale la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019

ARTÍCULO 27°.- De los deberes del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos del Partido y del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 28°.- De los deberes de los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
- b) Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.
- c) Todos aquellos que establezca la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO 29°.- Conformación: El Tribunal de Ética y Disciplina estará conformado por tres personas propietarias y tres suplentes, nombradas todas por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o a otra organización política. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser militante o dirigente del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- b)** Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO 30°.- Atribuciones: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético de las personas militantes y dirigentes del Partido. Todo de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso.
- b)** Emitir resolución sobre cada caso que le sea sometido. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrá los recursos de Revocatoria y Apelación, así como el de Adición y Aclaración. Además y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Si la persona involucrada no estuviere conforme con la resolución de Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante Tribunal de Alzada, el cual

resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

- c) Todas aquellas establecidas en el presente Estatuto y lo que define el Código Electoral vigente.
- d) Las contenidas en su propio Reglamento interno.

ARTÍCULO 30 bis. Sanciones y Procesos sancionatorios:

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, respetando el debido proceso, las faltas éticas en las que incurran los militantes y dirigentes del partido, para imponer a estos los siguientes Tipos de sanciones:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión temporal de la condición de militante activo.
- 3) Remoción de los cargos que tengan en el Partido.
- 4) Expulsión del Partido.

Procesos sancionatorios:

a) Amonestación escrita.

Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

b) Suspensión de la Militancia.

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante o dirigente tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.

c) Remoción del cargo del partido.

Se aplicará la sanción de destitución al militante o dirigente, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo

d) Expulsión del Partido

La expulsión de un militante o dirigente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

ARTÍCULO 31°.- Deberes: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

- a)** Todos aquellos establecidos en el Código Electoral y el presente Estatuto
- b)** Los contenidos en su propio reglamento interno.

ARTICULO 32°.- De la Reglamentación: Todos los aspectos relacionados con las atribuciones, las competencias, los procedimientos, las sanciones, presentación de denuncias, recepción y evacuación de prueba, términos y notificaciones serán regidas por un Reglamento interno que será propuesto por el Comité Ejecutivo Superior ante la Asamblea Nacional Superior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea Nacional.

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO 33°.- El Tribunal de Elecciones Interno y conformación: Este Tribunal garantizará, con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará compuesto por tres personas propietarios y tres suplentes, nombrados todos por la Asamblea Nacional. Los miembros del Tribunal Electoral Interno están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido o de cualquier otra organización política.

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.

ARTÍCULO 34°.- Atribuciones: El Tribunal de Elecciones Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- b)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- c)** Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.
- d)** Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Interno solo cabrá el Recurso de Adición y Aclaración
- e)** Las contenidas en su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por mayoría absoluta de Asamblea Nacional.
- f)** Regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019

ARTÍCULO 35°.- De la reglamentación:

- a) El Reglamento de Organización del Tribunal Electoral Interno deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Nacional Superior del Partido.

TRIBUNAL DE ALZADA.

ARTÍCULO 36°.- Conformación. El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional del Partido. Estarán en sus cargos por un período de cuatro años y pueden ser reelectos. Para ser miembro de dicho tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser militante o dirigente del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes.
- b) Carecer de condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuencia.

ARTÍCULO 37°.- Atribuciones y obligaciones.

- a) El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, y en atención a la resolución N° 053-E1-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil trece, cabrá también el Recurso Extraordinario de Revisión. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del

expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliere con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

- b)** El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.
- c)** El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso, remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.
- d)** El Tribunal de Alzada deberá presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido a la Asamblea Nacional, en forma y tiempo.
- e)** Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar, o dar su adhesión, a movimientos electorales internos del Partido u otra organización política.

REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.

ARTÍCULO 38°.- Quórum. Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO 39°.- Votación para Acuerdos. El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior. La votación requerida – en la Asamblea Nacional- para aprobar reformas al estatuto, así como coaliciones, fusiones y reglamentos será por medio de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 40°.- Convocatoria y Conducción. Las reuniones de los Organismos Internos serán convocadas por sus respectivos presidentes, o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante uno o varios de los cualesquiera de los siguientes Medios de Comunicación según las diferentes tecnologías: Comunicación escrita enviada por correo nacional; Comunicación escrita por cuenta de correo electrónico; Páginas de orden electrónico oficiales del Partido Político Unidos Podemos; Facsímile (medio "fax") al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo Organismo. Publicación en uno o varios Medios de Comunicación impresos (periódicos) de circulación nacional. Medios de Comunicación Digitales: redes sociales oficiales del Partido, Página Web oficial (www.unidospodemos.cr). Toda comunicación, antes mencionada, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración del evento programado. En el caso de

convocatoria a Asamblea Nacional se efectuará por medio de uno o varios de los cualesquiera de los Medios de Comunicación, según las diferentes tecnologías, antes señalados en presente artículo.

ARTÍCULO 41°.-También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros integrantes, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse por el medio -o medios- de comunicación antes definidos con la antelación mencionada en el artículo anterior. Las sesiones de los diferentes organismos serán conducidas por el Presidente respectivo. Ante la ausencia de éste, quien le suceda en su orden.

ARTÍCULO 42°. Actas.

- a) A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las Actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuya custodia estará a cargo del secretario del organismo correspondiente. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario correspondiente.
- b) En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Nacional y del Libro de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, éstos deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional Superior. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.
- c) El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten, para lo cual el solicitante deberá sufragar los gastos económicos

correspondientes. Para mayor autenticidad, también podrán protocolizarse aquellas actas que el Secretario o alguno de los miembros de algún organismo consideren conveniente. Los gastos económicos correspondientes deberán ser sufragados por los interesados.

- d)** La Publicidad de los Acuerdos de las Actas de la Asamblea Superior de alcance general –en respeto al Principio Constitucional de Publicidad- será administrada por los siguientes medios de comunicación: Estrados en sede central de Partido Unidos Podemos, sita San José, y por medio de envío a cuentas de correos electrónicos de todos los afiliados al Partido Unidos Podemos –según Base de Datos que posee el Partido- y a todas las cuentas de correos de Asambleístas que constituyen la Asamblea Superior (nacional).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019

ARTÍCULO 43°.- Si alguno de los Libros de Actas se extraviare, el Presidente y/o el Secretario del organismo correspondiente deberán tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones los Libros respectivos. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas –solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones, y éstas deberán ser firmadas por el Secretario del organismo correspondiente.

ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS Y PLAZOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 44°.- Le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional colaborar con el Tribunal Electoral Interno en la determinación de la fecha de todo lo relacionado con la implementación y ejecución de procesos de elección de cada uno de los organismos internos. Los nombramientos de los organismos internos serán por un período coincidente con el ciclo electoral nacional,

según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones #1543-E-2001. El plazo máximo de la vigencia de sus estructuras será de 4 años.

ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 45°.- Requisitos de los Candidatos. Para ser candidato a un puesto de elección popular, en representación del Partido *Unidos Podemos* se requiere:

-Ser militante activo del Partido.

ARTÍCULO 46°.- Los candidatos a la Presidencia de la República y Asamblea Legislativa que presente ante el electorado el **Partido *Unidos Podemos***, serán electos por la Asamblea Nacional del Partido mediante votación. Para la elección de los candidatos a los puestos citados se requiere el voto afirmativo de una mayoría simple de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría simple, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. Si aún así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría simple de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda. Así mismo corresponderá al candidato a la Presidencia de la República presentar ante la Asamblea Nacional la propuesta de ambas candidaturas a las Vicepresidencias de la República. De igual manera, el candidato a la Presidencia de la República propondrá los

nombres de los militantes que ocuparían el primer y segundo lugar, a candidatos a diputados, de la papeleta propuesta por la Provincia de San José –elección nacional- por parte del Partido ***Unidos Podemos***. Dichas propuestas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional por una mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 47°.- Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno organizar, reglamentar y dirigir todo el proceso relacionado con la elección de los candidatos a puestos de elección popular.

ARTÍCULO 48°.- La elección se realizará de conformidad con los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente.

REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 49°.- Con estricto apego a las disposiciones emanadas de la legislación electoral vigente y las que en el futuro se incorporen, el Partido *Unidos Podemos* llevará una contabilidad al día, apegada en el estricto orden a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia. La efectiva publicidad de la información contable financiera será de acuerdo con lo que establece el Código Electoral y la reglamentación en materia de financiamiento de partidos políticos emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo los estados financieros del Partido, que incluyen todas las contribuciones, serán publicados en la página web de Partido (www.unidospodemos.cr) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos ante el TSE y al Comité Ejecutivo Superior del Partido. Su periodicidad de publicación será de forma trimestral en el

período no electoral y mensualmente en el período electoral. De conformidad con lo establecido en la legislación electoral, se destinará una contribución estatal, siendo que de dicha contribución estatal se asignará un 10% (diez por ciento) para Capacitación y 20% (veinte por ciento) para Organización, tanto en período electoral como en período no electoral. El Partido dará acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, tanto para hombres como para mujeres.

ARTÍCULO 50°.- Le corresponderá al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Partido. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes (personas físicas costarricense, únicamente). El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al **Comité Ejecutivo Nacional** y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregarse los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

ARTÍCULO 51°.- Sanciones y Procesos sancionatorios. Remoción de quienes ocupan cargos en estructura de Partido.

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, respetando el debido proceso, las FALTAS en el orden ético y disciplinario en las que incurran los militantes y dirigentes del partido, para imponer a estos los siguientes Tipos de sanciones:

1) Amonestación escrita.

- 2) Suspensión temporal de la condición de militante activo.
- 3) Remoción de los cargos que tengan en el Partido.
- 4) Expulsión del Partido.

Procesos sancionatorios:

a) Amonestación escrita.

Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

b) Suspensión de la Militancia.

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante o dirigente tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.

c) Remoción del cargo del partido.

Se aplicará la sanción de destitución al militante o dirigente, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

d) Expulsión del Partido.

La expulsión de un militante o dirigente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019. Se crea el artículo 51

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-09-2019, Resolución DGRE-395-DRPP-2019, folio 7028.*